



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta y uno, (31), de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2022-00718
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, contra **HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS**

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS, suscribió el pagare No. 73226288 a favor de BANCO DE BOGOTA por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS DISCIENTOS DIEZ PESOS (\$49.456.210) POR CAPITAL Mas la suma de \$7.861.133 por concepto de interés corrientes generados desde el 5 de junio de 2022 hasta el 12 de septiembre de 2022. Mas las costas del proceso.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

La suma de \$49.456.210 por concepto de capital del pagare No. 73226288; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la obligación. Mas la suma de \$7.861.133 por concepto de interés corrientes generados desde el 5 de junio de 2022 hasta el 12 de septiembre de 2022. Mas las costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veinte (20) de enero de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS** de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.,

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada **HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS**, efectuada en la dirección electrónica hromero73@hotmail.com ; de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:



RADICADO : 2022-00718
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS
PROVIDENCIA : 31/07/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE



D3520ADD1340E72EE157
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: 07 de Julio de 2023 a las 10:08:07, fue enviado un correo electrónico informando la existencia del proceso: Ejecutivo, número de radicado: 718-2022 a la siguiente dirección electrónica: HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS - hromero73@hotmail.com, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SÍ, SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO**

Observación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-07T05:08:10-05:00Z:186.170.53.192

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DDA HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS.pdf
- ANEXOS HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS.pdf
- RAD 718-2022 FORMATO DE NOTIFICACION PERSONAL - HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS.pdf
- RAD 718- 2022 MANDAMIENTO DE PAGO HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS.pdf

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://sicavirtual.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: D3520ADD1340E72EE157

Para constancia se firma el presente certificado el día: 07 de Julio de 2023

Cordialmente,



El término de traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guiándonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*.

En auto de 24 de julio de 2023 se solicitó se requiriera al demandante para que indicara que la dirección electrónica hromero73@hotmail.com son las utilizadas por el demandado, lo cual fue aportado por el apoderado del demandante en la respuesta al requerimiento el 27/07/2023.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



RADICADO : 2022-00718
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HECTOR ELOY ROMERO BUELVAS
PROVIDENCIA : 31/07/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$2.865.877.15).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUE

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273be6556d3674b7bd2bdbec982681cccd352a9787b27aa2a2625292c07753a3**

Documento generado en 31/07/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>